ORDENANZA Nº 2.479.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Derógase el inciso I), del artículo 1º de la ordenanza Nº 1.736/91.

Art. 2º.- Modifícase el inciso h) del artículo 117 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"h) Los inválidos con incapacidad total y permanente; los mayores de 60 (sesenta) años; los menores huérfanos, las viudas con hijos menores y los jubilados y/o pensionados; siempre que se acrediten las siguientes circunstancias:

a) Ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble. Los poseedores a título de dueño deben contar con Boleto de Compra-Venta del inmueble en cuestión, debidamente inscripto en el Registro Inmobiliario.

b) Que el inmueble tenga una superficie tal que no pueda ser fraccionado conforme a las disposiciones catastrales vigentes.

c) Que habiten dicho inmueble.

d) Que los ingresos mensuales del beneficiario, o del grupo familiar que habiten con él, no sean superiores a 2 (dos) jubilaciones mínimas municipales.

En el supuesto de pluralidad de obligación al pago gozarán de la exención solamente los condominios que reúnan todos los requisitos establecidos en el presente inciso. El resto de los obligados abonarán la parte proporcional que les corresponda.

Los sujetos mencionados en el primer párrafo del presente inciso, que fueren usufructuarios del inmueble donde habitan, gozarán de idéntico beneficio siempre que no tengan la titularidad del dominio de ningún inmueble, y que sus ingresos y los del grupo familiar que habita con él no sean superior al tope establecido en el apartado d)".

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 31 de octubre de 1996.